



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 271-2010-PCNM.

Lima, 2 de agosto de 2010.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Niczon Holando Espinoza Lugo, Juez Mixto de Casma, del Distrito Judicial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 224-2001-CNM, de fecha 19 de setiembre de 2001, doctor Niczon Holando Espinoza Lugo, fue reincorporado en el cargo de Juez Mixto de Casma, del Distrito Judicial del Santa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado a que alude la presente resolución, siendo su período de evaluación el comprendido entre el 27 de setiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal en sesión pública del 02 de agosto de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; asimismo, en lo referente a medidas disciplinarias registra 1 amonestación y 1 apercibimiento, medida ésta última contra la que ha interpuesto recurso de revisión; debe señalarse, sin embargo, que las sanciones impuestas no se fundan en hechos que revistan gravedad; además se aprecia aceptación favorable de su gestión en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce sus funciones; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, siendo que tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana se presentaron tres cuestionamientos, los cuales han sido debidamente absueltos por el evaluado.

Cuarto.- Con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que la mayoría de sus decisiones sometidas a evaluación recibieron buena calificación; en lo referente a celeridad y rendimiento, ha sustentado que éstos son adecuados; su informe de organización de trabajo recibió la calificación de bueno y en calidad de gestión se determinó que esta fue adecuada; en su desarrollo profesional se aprecia su preocupación por mantenerse actualizado.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado asiste con regularidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora, tal como lo dejó ver en su entrevista personal, en la que se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con suficiencia; es decir, en síntesis, revela calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de

conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) que le ha sido practicado.

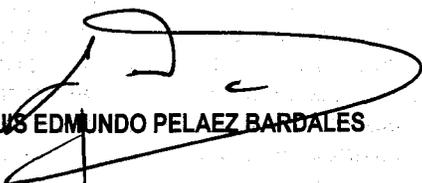
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 02 de agosto de 2010 sin la intervención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella.

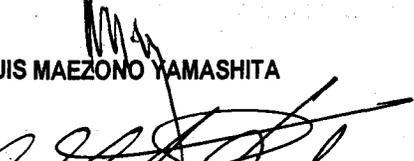
RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Niczon Holando Espinoza Lugo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Casma, del Distrito Judicial del Santa.

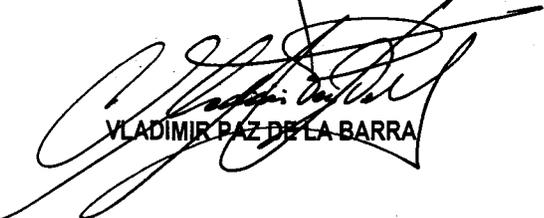
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



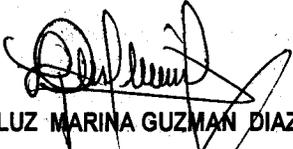
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARBALES



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ